



ACTA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del siete de diciembre de dos mil veintitrés, tal y como se observa en el aviso de la sesión pública de seis del mes y año en curso, se reunieron los magistrados Luis Espíndola Morales, Rubén Jesús Lara Patrón y el magistrado en funciones Víctor Hugo Rojas Vásquez, integrantes de este órgano jurisdiccional con la finalidad de celebrar sesión para resolver los procedimientos especiales sancionadores, competencia de esta Sala Especializada en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 110 de la calle Pablo de la Llave, colonia Bosques de Tetlameya, Alcaldía Coyoacán, con la asistencia del secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain, quien da fe.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenos días a todas y a todos.

Previo al inicio de la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Especializada, y como parte de los dieciséis días de activismo en materia de combate de violencia de género, daremos un mensaje por mi conducto en relación con esta temática.

Saludo y les reitero los buenos días a todas y a todos quienes nos acompañan en esta Sesión Pública, y también a quienes nos siguen a través de las redes sociales.

Bien, estamos por concluir estos dieciséis días de activismo en contra de la violencia de género. En la sesión pasada hablaba de que muchas conductas violentas han sido normalizadas.

Bajo la lógica de “lo que no se nombra no existe”, frase de Wittgenstein, que siempre nos recuerda a la magistrada Mónica Lozano y a nuestra querida amiga, por supuesto, Gabriela Villafuerte, quiero aprovechar este momento para recordar a todas, mujeres y niñas, que no está bien que te ignoren o te den la vuelta, o cuando se plantean temas que a ti te importan o te afectan.

No está bien que intenten coaccionarte o manipularte porque consideren que no tienes derecho a decidir en libertad.

No está bien que se supedita el valor de una mujer a la presencia de un hombre, que se estereotipe y juzgue.

Los actos de violencia que ejercemos hoy, por más cotidianos que parezcan, tienen consecuencias en la vida política de ellas. También tienen consecuencias en el futuro.

La sociedad debe reeducarse, deconstruir actitudes y generar otras que nos encaminan a la igualdad sustantiva.

En materia de violencia política de género, en esta Sala Especializada reiteramos nuestro compromiso de juzgar con perspectiva de género y allegarnos de todos los instrumentos legales existentes para emitir sentencias con perspectiva de género y que tengan la certeza que ameritan.

Los caminos que no estén construidos los buscaremos construir para que todas las niñas tengan un futuro libre de obstáculos en la vida pública, en honor a todas las mujeres que han alzado la voz por ellas.

Muchas gracias.

Pues bien, una vez dado el mensaje protocolario en el que hemos acordado realizar en estos dieciséis días de activismo, reitero los buenos días a todas y a todos.

Se abre la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Señor secretario general de acuerdos informe, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado presidente, informo que hay *quórum* para sesionar válidamente al estar presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central **SRE-PSC-133/2023, SRE-PSC-134/2023, SRE-PSC-135/2023, SRE-PSC-136/2023 y SRE-PSC-137/2023**, y **SRE-PSL-9/2023** de órgano local, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

Señores magistrados, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo en forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, señor secretario general de acuerdos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Secretaria Carla Elena Solís Echegoyen, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia a mi cargo.

Secretaria de estudio y cuenta Carla Elena Solís Echegoyen: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-135/2023**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por un ciudadano en contra de Claudia Sheinbaum y Geraldine Ponce por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y falta al deber de cuidado, esta última por parte de MORENA, derivado de las publicaciones que efectuaron las denunciadas en sus cuentas de diversas redes sociales.

Se propone determinar que Claudia Sheinbaum no incurrió en actos anticipados de precampaña y campaña, ya que de las expresiones que realizó no se advierte que haya solicitado de manera explícita o velada el voto a su favor o de alguna plataforma política.

También se propone determinar la inexistencia de promoción personalizada atribuida a Geraldine Ponce, tanto para sí misma como a favor de Claudia Sheinbaum, esto porque no se advierte que la presidenta de Tepic hubiera buscado posicionarse para el proceso 2023-2024, mientras que tampoco hace alusiones a logros o acciones de gobierno de la entonces jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que las manifestaciones realizadas se enmarcan en el proceso interno de selección de la persona coordinadora de los comités de Defensa de la Transformación de MORENA y, en consecuencia, atendiendo a la calidad de aspirante de Claudia Sheinbaum.



Asimismo, de la investigación realizada por la autoridad instructora, no se advierte que se hubieran utilizado recursos públicos por parte de las denunciadas para la emisión de las publicaciones.

En consecuencia, se propone determinar la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de los recursos públicos atribuido a las denunciadas.

Finalmente, se propone la inexistencia a la falta al deber de cuidado atribuida a MORENA y el beneficio indebido obtenido por Claudia Sheinbaum, dado que no se incurrió en las infracciones a las que fueran sujetas las denunciadas.

A continuación, se da cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-136/2023**, promovido por MORENA en contra de Gabriel Ricardo Quadri de la Torre por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y equidad con motivo de diversas publicaciones realizadas en su perfil de *Facebook* y un artículo de opinión de su autoría en *El Economista*.

De igual manera, se atribuyó actos anticipados de precampaña y campaña a Clara Castillo Rodríguez, administradora del perfil de *Facebook* indicado, así como la presunta falta al deber de cuidado de MORENA.

El proyecto plantea determinar la inexistencia de las infracciones por lo siguiente:

Respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Gabriel Quadri, se advirtió que no se acredita el elemento subjetivo de esta infracción, dado que no hay llamamientos explícitos ni equivalentes funcionales para solicitar el apoyo a su favor ni en contra de alguna opción política, ya que sólo compartió su registro ante el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática para participar como aspirante a la Coordinación del Frente Amplio por México.

Mientras que en el artículo publicado por dicho denunciado en *El Economista* se advierte que constituye su punto de vista sobre temas urgentes que debe atender la próxima administración del Gobierno de la República, como parte de su derecho a la libertad de expresión y no así a acciones en concreto que difunda como propuestas que realizaría en caso de ser presidente a la República.

En cuanto al uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad que se atribuyen también a Gabriel Quadri se propone su inexistencia, puesto que se advirtió que no utilizó los recursos de los que dispone como diputado federal y tampoco tuvo por finalidad posicionarse en algún cargo de elección popular.

En relación con Clara Castillo se propone la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña, puesto que al sólo ser administradora del perfil de *Facebook* de Gabriel Quadri, es éste el responsable directo de los contenidos ahí publicados.

Finalmente, por los motivos expuestos se concluye la inexistencia de la falta al deber de cuidado que se atribuye al Partido Acción Nacional.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local **SRE-PSL-9/2023**, iniciado con motivo de diversas quejas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional con motivo de la colocación de espectaculares, mantas, lonas y anuncios en redes sociales en favor del presidente de la República y Salomón Jara, lo que podría constituir: uno, uso indebido de recursos públicos; dos, la posible vulneración a los principios de neutralidad y equidad en el proceso electoral federal de 2021 y, tres, promoción personalizada atribuidas por parte del presidente de la República, Salomón Jara y de diversas personas en favor de aquellos, así como *culpa in vigilando* por parte de MORENA.

En primer término, se propone la inexistencia de promoción personalizada mediante los espectaculares, lonas y publicaciones denunciadas atribuidas al presidente de la República, a Salomón Jara, Toribio López y Alejandro Velasco, ya que no se colmaron los elementos que componen la infracción.

En consecuencia, tampoco se vulneran los principios de neutralidad y equidad en la contienda.

Asimismo, se propone la inexistencia de uso indebido de recursos públicos, porque de las constancias que obran en el expediente no se acreditó la existencia de un vínculo entre la colocación de los espectaculares y los servidores públicos mencionados.

Por lo que hace a la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, una vez realizadas diversas diligencias por la autoridad instructora, se observa que no hay indicios que permitieran determinar a las personas que las colocaron los recursos empleados para ello y las fechas en que dicha conducta se cometió, por lo que se propone determinar que no se acredita esta conducta atribuida al presidente de la República.

En consecuencia, se propone la inexistencia respecto a la falta de deber de cuidado atribuida a Morena por las infracciones ya referidas.

Finalmente, respecto de la contratación de los anuncios realizados en redes sociales se observa que no tienen relación con el proceso electoral federal, en específico se observa que se trata de manifestaciones enfocadas a municipios, distritos y comunidades de la entidad de Oaxaca; por lo tanto, se plantea dar vista al Instituto Electoral Estatal y de Participación Ciudadana de dicha entidad.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Carla.

Por cierto, muchas felicidades para ti y para Jorge.

Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Señor magistrado Rubén Lara, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Nada más para no adelantarme, como ya me pasó en alguna ocasión, ¿voy de uno en uno o me posiciono en los tres?

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Sí. Habitualmente lo hemos manejado como en el orden de la lista, pero si desea intervenir en algún otro, magistrado.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: En los tres, por eso le preguntaba.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: En los tres. Entonces, lo recomendable tal vez sería, o sugeriría, magistrado, también abordar la discusión en el orden de la lista.

Gracias.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Okey, entonces, gracias a usted.

En primer lugar, me voy a posicionar a favor del primero de los asuntos, del **SRE-PSC-135/2023**, aunque con un voto concurrente. A mí me parece que aquí tendríamos que haber emplazado, se tendría que haber emplazado a una de las partes por actos anticipados de campaña, conforme a algún precedente que ha habido, de un SUP-REP-822/2022, y también me separaría del tratamiento que debe darse a la licencia de Claudia Sheinbaum, también conforme a lo que he votado en



distintos precedentes o se ha resuelto en distintos precedentes, un SUP-REP-163/2018 y un asunto de esta Sala, **SRE-PSC-110/2023**.

Entonces, estaría de acuerdo con el proyecto, pero con algunas consideraciones específicas, que plasmaré en un voto concurrente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado Lara.

Magistrado Víctor Hugo Rojas.

Magistrado en funciones Víctor Hugo Rojas Vásquez: No, magistrado, sin comentario.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado.

Entonces, si no hubiera discusión en el **SRE-PSC-135/2023**, pasaríamos al **SRE-PSC-136/2023**.

Adelante, por favor, magistrado Lara.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Un poco en la misma lógica, estaría en la idea de un tema de emplazamiento, en este caso por partidos políticos, que es un criterio que he sostenido yo. No impacta en el resultado, pero creo que tendría que hacerse también un emplazamiento a los partidos que forman parte del Frente Amplio, distintos al Partido Acción Nacional, y esto lo plasmaré en un voto, pero acompañaré el sentido del proyecto.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulta al magistrado Rojas.

Magistrado en funciones Víctor Hugo Rojas Vásquez: No, magistrado, no.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Okey.

En ese sentido, pasaríamos al siguiente asunto de la lista, que es el **SRE-PSL-9/2023**.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Sí, yo en este sí me voy a separar, sí voy a votar en contra.

A mí me parece que no tenemos acreditado el vínculo entre las personas del servicio público y la difusión que se está estudiando en el proyecto. Además, hay distintas personas que no son parte del servicio público y, desde mi perspectiva, no podrían cometer las violaciones que se les atribuyen en relación con la violación de ciertos principios.

Creo que hay que estudiar además un tema de colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano, como lo hemos hecho en algún asunto, creo que esto tendría que estar impactado en el fondo.

Y las vistas que se dan al Instituto de Oaxaca, en este caso, si no estoy mal, estoy casi seguro que así es, tampoco las compartiría porque me parece que no existe un vínculo que nos permita acreditar o suponer, incluso, que hay alguna relación entre estas publicaciones y el proceso electoral del estado.

Entonces, aquí sí, de manera respetuosa, me voy a separar, voy a votar en contra y haré un voto particular.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado Lara.

Consulta, magistrado Rojas.

Magistrado en funciones Víctor Hugo Rojas Vásquez: Sin comentario, magistrado.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado.

Estaríamos concluyendo el **SRE-PSL-9/2023**, conforme a lo señalado en la lista.

Antes de pasar a la toma de la votación, quisiera dar la bienvenida al magistrado Víctor Hugo Rojas Vásquez.

El magistrado Víctor Hugo Rojas actualmente está en funciones en relación, debido a que la magistrada Mónica Lozano se encuentra en una comisión oficial. Entonces, muy bienvenido.

El magistrado Víctor Hugo Rojas Vásquez es el secretario decano en este momento de esta Sala Especializada y pues, poder hacer referencia a este punto también es importante en cuanto a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que establece las sustituciones correspondientes.

En ese sentido, si no hubiera mayores discusiones en este aspecto, le pido, por favor, al secretario general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Estaría de acuerdo con voto concurrente, en los procedimientos centrales **SRE-PSC-135/2023** y **SRE-PSC-136/2023**, y en contra del procedimiento local **SRE-PSL-9/2023**, anunciando un voto particular, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrado Víctor Hugo Rojas Vásquez.

Magistrado en funciones Víctor Hugo Rojas Vásquez: A favor de las tres propuestas, secretario.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Rojas.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario. Son mis consultas.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, los procedimientos de órgano central **SRE-PSC-135/2023** y **SRE-PSC-136/2023** han sido aprobados por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, en términos de sus intervenciones.



Por su parte, el procedimiento de órgano central **SRE-PSL-9/2023** se aprueba por mayoría, con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central **SRE-PSC-135/2023** y **SRE-PSC-136/2023**, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local **SRE-PSL-9/2023**, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Segundo.- Se da vista al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos previstos en la sentencia.

Secretaria Karem Angélica Torres Betancourt, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Karem Angelica Torres Betancourt: Con su autorización, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento sancionador de órgano central **SRE-PSC-133/2023** iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Layda Elena Sansores San Román, gobernadora de Campeche, y Juan Manuel Herrera Real, director de Servicios de Comunicación Social, adscrito a la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la oficina de la gobernadora de Campeche.

Lo anterior, por la difusión del programa el *Martes del Jaguar* del veinticinco de julio, que fue dado a conocer en las plataformas de *YouTube*, *Facebook*, *Twitter*, así como en la página de internet de la gobernadora denunciada.

En consideración del partido denunciante se acredita la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda, derivado de la difusión del programa denunciado, así como la falta al deber de cuidado atribuida a MORENA.

En primer lugar, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña, toda vez que del análisis al contenido audiovisual no se advierte que se trate de propaganda electoral que pudiera influir en las preferencias de la ciudadanía, tanto en el proceso interno de MORENA como en la elección presidencial.

Ello es así, ya que de un análisis integral a las frases emitidas se advierte que se enmarcan en un contexto de crítica a las prácticas de diversos partidos políticos relativo a la supuesta compra de tierras en Champotón, Campeche, así como la compra y entrega de aparatos electrónicos y su difusión en diversos portales de noticias.

Aunado a lo anterior, del análisis integral a los elementos gráficos y de audio, tampoco se advierte alguna referencia expresa a alguna candidatura en específico de

MORENA relacionada con el próximo proceso electoral federal, así tampoco puede tomarse la frase “Ni un voto **para** que no sea de MORENA”, como una significación o invitación a votar en contra del partido denunciante, ya que no se realiza ninguna referencia al mismo, sino que se puede desprender que se emite en un contexto en el que se solicita a la ciudadanía que vigile y denuncie cualquier práctica que pudiera transgredir la normativa electoral para llevarlas ante las autoridades competentes.

Por lo expuesto, se estima que el video difundido se encuentra amparado en el derecho a la libertad de expresión con el que cuenta Layda Sansores de publicar y compartir en sus cuentas sociales la información que estima de su interés, como es el caso, un trabajo de información a la ciudadanía de Campeche.

Por otra parte, se estima que no se acredita la vulneración a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y neutralidad que Layda Sansores y Juan Manuel Herrera deben observar en su carácter de personas servidoras públicas, ya que del contenido del material no se advierte que exista algún elemento que haga suponer que su finalidad fuera influir indebidamente en el desarrollo equitativo de algún proceso electoral, a partir del aprovechamiento de tareas, funciones o actos vinculados con su rol de personas servidoras públicas.

Ahora bien, respecto al uso indebido de recursos públicos, se considera que de las constancias del expediente no se advierte prueba alguna que en las tareas de edición, publicación y difusión del material en cuestión se haya aprovechado la investidura, las funciones oficiales, los recursos públicos, la propaganda gubernamental o cualquier otra información, forma de implicación derivada del cargo público que ostentan, tanto Layda Sansores como Juan Manuel Herrera.

Finalmente, resulta inexistente la omisión al deber de cuidado atribuida a MORENA, ya que de conformidad con la jurisprudencia 19/2015 de este Tribunal, los partidos políticos no son responsables de las conductas de sus militantes, aun cuando actúan en su calidad de servidores públicos.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento de órgano central **SRE-PSC-134/2023**, iniciado con motivo de la queja presentada por MORENA en contra del Partido Acción Nacional por la difusión del promocional “El PAN gobierna mejor”, en sus versiones de radio y televisión, pautado para el periodo ordinario dos mil veintitrés.

En consideración del partido denunciante, la información que se menciona en el promocional es falsa, ya que en su concepto las cifras no son correctas en cuanto a las personas desaparecidas y los homicidios dolosos reportados por el día en el país, por lo que se considera que se trata de información con hechos falsos, aunado a que se trata de una tergiversación de hechos para aparentar que están mal las acciones realizadas por el gobierno, en contraste con los periodos cuando el Partido Acción Nacional, ha gobernado, en lo que actualiza, a su consideración, calumnia.

La propuesta considera declarar inexistente la calumnia atribuida al Partido Acción Nacional derivado de la difusión del promocional denunciado. Lo anterior, porque las afirmaciones realizadas, “Ya van 103 mil desaparecidos” y “En promedio ocurren 98 homicidios dolosos diarios”, cumplen con los elementos mínimos de veracidad.

Esto es así, ya que los datos que se señalan son aportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y por la Comisión Nacional de Búsqueda de la Secretaría de Gobernación, quienes informaron que los datos derivan de un Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Y en el caso de los homicidios dolosos diarios registrados en el país, son generados a partir del certificado de defunción, los cuales son suministrados por las oficinas del Registro Civil y los Servicios Médicos Forenses o sus equivalentes en entidades federativas.



Por lo anterior, derivado de las cifras reportadas por las autoridades competentes y replicadas en los medios de comunicación, son correspondientes a las mencionadas por el partido denunciado. Es que en el caso no se actualiza la real malicia que argumenta MORENA, pues los datos se obtuvieron en el marco de la crítica y discursos públicos y no se advierte que se hubiera tergiversado la información de forma dolosa.

En suma, se considera que se trata de un conjunto de críticas, opiniones o posicionamientos en los que en el contexto de un asunto de interés general, como lo es la seguridad pública, se dan en relación con la percepción que el instituto político tiene del gobierno actual, por lo que se considera inexistente la **fracción** de calumnia atribuido al Partido Acción Nacional.

Son las cuentas, magistrados.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Karem.

Señores magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Víctor Hugo Rojas, adelante, por favor.

Magistrado en funciones Víctor Hugo Rojas Vásquez: Muchas gracias, magistrado presidente, magistrado.

De manera muy breve me posicionaré respecto del **SRE-PSC-133/2023**. De manera muy respetuosa al ponente, no acompañaría la propuesta, porque en visión de la ponencia consideramos que se actualiza la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, además del uso indebido de recursos públicos, porque consideramos que las expresiones denunciadas llamaron a votar por MORENA y tuvieron un propósito de desincentivar o disuadir el apoyo hacia otra opción política.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado Víctor Hugo Rojas.

Si me lo permiten, también yo, respetuosamente, disiento del proyecto, particularmente nos referimos al primero de discusión en la lista, del **SRE-PSC-133/2023**; disiento del proyecto que nos somete a consideración el señor magistrado Rubén Lara, fundamentalmente por las siguientes razones:

La frase denunciada y que fue pronunciada por la mandataria en la emisión del programa *Martes del Jaguar* del pasado veinticinco de julio fue la siguiente: “Bueno, por eso muchachos, nosotros por lo pronto ni un voto que no sea de MORENA, ¿eh?, por las dudas, hay que protegernos, porque la cosa se está poniendo difícil”.

Sin embargo, esta frase no puede, ni debe leerse de manera aislada, tenemos que considerar el contexto en el que se emite, es decir, el resto de las manifestaciones que enmarcan la expresión denunciada.

En ese sentido, la servidora pública denunciada, posteriormente también hace referencia a dos diputados de esta manera: “Y, pues, Estefan Chidiac, diputado actualmente de representación proporcional por el Congreso de Puebla, junto con el otro diputado y el otro diputado *Alito*, pues hacen un abanico de diputados, póker de transas, ¿no?”

Cuando alude a *Alito*, hablamos de Alejandro Moreno, diputado federal y dirigente del Partido Revolucionario Institucional.

La gobernadora Layda Sansores da a entender que dicha persona buscará una diputación por la vía plurinominal, y con eso de contexto la gobernadora invita a votar, entonces, por MORENA.

A lo largo de la emisión, la persona servidora pública que interviene también emite expresiones negativas en contra de legisladores priistas, incluso hace referencias políticas y personales en ese sentido.

Por ejemplo, a uno de los legisladores lo relaciona con la mentira, el escándalo, con actos de corrupción, venta y manipulación de candidaturas, dice que es veneno para el partido que dirige y que ha degradado al país.

A esto tenemos que añadir el inminente inicio del proceso electoral federal lo que, al concatenarlos con todas las expresiones antes mencionadas nos lleva, en mi opinión, a concluir que tuvieron como objetivo llamar a votar por MORENA y no hacerlo por su parte por el Partido Revolucionario Institucional en los comicios para renovar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por ello, desde mi perspectiva, no comparto que se determine la inexistencia de los actos anticipados porque, en mi opinión, sí tenemos elementos suficientes que no se pueden soslayar para acreditar esa infracción.

Ahora bien, en el proyecto se sostiene la inexistencia del uso indebido de recursos públicos, tampoco comparto esta conclusión porque contrario a lo que se sostiene en el proyecto, sí se invirtieron recursos materiales y humanos para producir el programa y difundirlo.

Además, es cierto que las cuentas de redes sociales en las que se difundió el programa denunciado son manejadas por la gobernadora. Sin embargo, se trata de cuentas y redes sociales y de una página de internet en las que se difunden contenidos asociados a su cargo, por lo cual le son oponibles las mismas exigencias que impone el deber de actuar imparcialmente, en el uso indebido de recursos públicos. De ahí que se considere, desde mi punto de vista, existente la infracción.

Por estas razones, respetuosamente, me apartaría de la propuesta.

Muchas gracias.

Magistrado Lara, adelante.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Muy breve.

Entiendo que estamos repitiendo en realidad los votos de un asunto muy similar, desde luego con sus matices, que analizamos y resolvimos hace un par de semanas. Yo, desde luego, mantendría mi posición.

En el proyecto se hace un análisis, me parece, detallado del contexto en el cual se desarrollan las manifestaciones que estamos analizando y, desde luego a mí, y por eso es la propuesta que estamos presentando a este Pleno, no me conducen al resultado que ustedes dicen.

Me parece que hay una crítica que se hace en torno a un manejo de recursos porque están hablando, incluso, de cómo te piden, supuestamente, que contribuyas para comprar un *iPad* o alguna cosa de estas; criticando, como bien dijo ahora el magistrado Espíndola, un tema de cómo allegarse de una candidatura, me parece que en Puebla, si no estoy mal, en fin.

Y dentro de todo esto hay una conclusión, que a mí me parece que tiene sentido con la crítica que se está realizando, que es parte además de un programa que abarca una infinidad de temas, no solamente este.

Entonces, bueno, yo, me parece que no hay, por eso insisto, es la conclusión, que no hay esta infracción que se está denunciando, a lo que sumaría, como lo dije también



hace un par de semanas, el tema del tiempo y la distancia que había entre un proyecto y el momento en el que se hace la difusión de estas manifestaciones.

Entonces, yo mantendría mi voto. Entiendo que, desde luego, va a cambiar por la posición mayoritaria.

En su momento, cuando tomemos la votación, solamente lo adelantaré, me manifestaré en contra de esa posición y dejaré este proyecto como un voto particular.

Muchas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: A usted, magistrado Lara. Muchas gracias.

Consulto nuevamente al Pleno si hubiera intervenciones respecto del **SRE-PSC-133/2023**.

Si no hubiera intervenciones, pasaríamos al siguiente listado, que sería el **SRE-PSC-134/2023**.

Si hubiera intervenciones, consulto al Pleno.

Magistrado en funciones Víctor Hugo Rojas Vásquez: No, magistrado.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: No hubiera intervenciones.

Yo no tampoco tengo intervenciones.

En ese sentido, al agotar los asuntos listados de la ponencia del Magistrado Rubén Lara Patrón, señor secretario general de acuerdos, al no haber más intervenciones, le solicito que tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Previamente me permitiría hacer una aclaración. En la votación anterior leí, por error, "procedimiento de órgano central 9", cuando es "órgano local 9", al momento de cantar el sentido de los votos. Nada más para dejar en claro en el acta que es procedimiento de órgano local 9.

Sólo eso sería.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

Ha quedado constancia en la videograbación que tenemos de esta sesión, en la versión estenográfica y en el acta que se levanta de la sesión, la corrección que usted documenta.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias. Procedo, en consecuencia, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy de acuerdo con los proyectos, y perdón que me adelante, como va a ser rechazado el primero, anuncio mi voto particular, que sería el proyecto en sus términos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrado Víctor Hugo Rojas Vásquez.

Magistrado en funciones Víctor Hugo Rojas Vásquez: En contra del **SRE-PSC-133/2023** y a favor de **SRE-PSC-134/2023**.

Gracias, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Rojas.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

De la misma forma, me apartaría del **SRE-PSC-133/2023** y a favor del **SRE-PSC-134/2023**, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, en el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-133/2023**, el magistrado Víctor Hugo Rojas Vásquez y usted, magistrado presidente, se apartan del sentido del proyecto, por lo que procedería el engrose del asunto. Precizando que el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón emitiría voto particular.

Conforme a los registros que se llevan para tales efectos en la Secretaría General de esta Sala, corresponde elaborarlo a la ponencia del magistrado Víctor Hugo Rojas Vásquez.

Por cuanto hace al procedimiento de órgano central **SRE-PSC-134/2023**, el mismo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-133/2023**, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción consistente en actos anticipados de precampaña y campaña atribuida a la gobernadora de Campeche y el director de Servicios de Comunicación Social, en los términos de la resolución.

Segundo.- Son inexistentes la falta al deber de cuidado y el beneficio indebido atribuidos a MORENA, de acuerdo con lo señalado en el fallo.

Tercero.- Son existentes la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidos a las referidas personas del servicio público, de conformidad con la resolución.

Cuarto.- Se da vista al Congreso de Campeche y a la persona titular de la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la oficina de la gobernadora de dicha entidad federativa para los efectos señalados en la determinación.

Quinto.- Se ordena realizar las inscripciones que correspondan en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada, conforme a lo señalado en la ejecutoria.



Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-134/2023**, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Señor secretario de estudio y cuenta Santiago Jesús Chablé Velázquez, por favor, dé cuenta con el proyecto que somete a consideración del Pleno la ponencia del magistrado Víctor Hugo Rojas Vásquez.

Adelante, Santiago, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Santiago Jesús Chablé Velázquez: Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-137/2023**, originado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional contra Delfina Gómez Álvarez, entonces candidata a la gubernatura del Estado de México, MORENA y Televisión Metropolitana, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Ello, porque el dieciséis de abril en el programa de televisión *Chamuco TV* del Canal 22, de televisión abierta, se transmitió un video que, en opinión del quejoso, generó un beneficio a la entonces candidata por la identificación de su nombre y la aparición de su imagen en modo de caricatura, e implicó la indebida adquisición de tiempos en televisión.

El proyecto propone la inexistencia de las conductas denunciadas. Esto, porque del análisis integral del contenido del video no se advierte que se trate de propaganda política o electoral para promover a la entonces candidata a la gubernatura del Estado de México.

Si bien en el video denunciado se indica que Delfina Gómez iba adelante en la intención del voto en las encuestas, no se advierten expresiones con el fin de invitar a la ciudadanía a votar a su favor o en contra de alguna fuerza política.

El proyecto considera que el material audiovisual se refirió a la opinión de la persona que emitió el mensaje en el video denunciado, Cintia Bolio Márquez y que, en el caso, no se desvirtuó la presunción de licitud de la actividad periodística.

Ello, porque el programa en el que se difundió el video denunciado pertenece al género de revista de caricatura política y entrevista, donde las personas periodistas que lo conducen hacen comentarios sobre temas diversos de interés general.

Además, en el expediente no hay datos que revelen que la persona que emitió el mensaje esté afiliada a algún partido político nacional o local o que tuviera alguna relación directa o indirecta con los partidos políticos que tenían la candidatura común de la denunciada.

En el proyecto se toma en cuenta que de las siete veces que se transmitió el video, únicamente hubo dos impactos en emisoras con cobertura en el Estado de México, por lo que tampoco se advierte una estrategia propagandística dirigida a beneficiar a la entonces candidatura de Delfina Gómez Álvarez.

Por lo tanto, al ser inexistente la contratación o adquisición de tiempos en televisión que se atribuyó a las partes involucradas, tampoco se acredita la falta al deber de cuidado de MORENA.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrados.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Santiago.

Señores magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Señor magistrado Lara Patrón, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Yo me voy a separar también de este asunto, anuncio que realizaré un voto en contra, un voto particular. Me parece que hay algún tema de emplazamiento que se está obviando.

Para empezar, se emplaza a un partido nacional cuando debió, en mi opinión, llamarse a un partido local. No me parece que se le haya llamado por todas las conductas.

Y también considero que hay algunas conductas, perdón que insista en la palabra, que no se están estudiando dentro del proyecto, por ejemplo, el tema del libre ejercicio periodístico; por ejemplo, el análisis sistemático que te piden en la queja, y algunas situaciones que se atribuyen concretamente a dos concesionarias, a una de televisión y a una de radio.

Entonces, por estas razones yo estaré en contra y haré voto particular.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor magistrado Lara.

Consulta al Pleno si hubiera alguna intervención.

Magistrado.

Magistrado en funciones Víctor Hugo Rojas Vásquez: No, gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias.

Si no hubiera intervenciones en este asunto **SRE-PSC-137/2023** de la ponencia del magistrado Víctor Hugo Rojas Vásquez, le pido entonces al señor secretario general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: En contra y con voto particular, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrado Víctor Hugo Rojas Vásquez.

Magistrado en funciones Víctor Hugo Rojas Vásquez: A favor, secretario.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrado Rojas.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

A favor de la propuesta.



Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-137/2023** ha sido aprobado por mayoría, con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anuncia la emisión de un voto particular en términos de su intervención.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-137/2023**, se resuelve:

Único.- Es inexistente la infracción atribuida a las partes involucradas.

Han concluido los asuntos que han sido listados para esta sesión pública.

Antes de cerrar y concluir esta sesión pública, no quiero omitir un sentido agradecimiento para la Secretaría de Educación Pública y al Instituto de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, así como al Archivo Casasola, por haber hecho posible la exhibición en esta Sala Especializada de las exposiciones que nos permitieron reflexionar sobre momentos históricos que nos han marcado como sociedad.

Muchas, muchas gracias por el apoyo en la exhibición de este material fotográfico.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública y siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, se da por concluida.

Muchas gracias a todas y a todos.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 177 segundo párrafo, 185, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Firman las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional Luis Espíndola Morales, Rubén Jesús Lara Patrón y Victor Hugo Rojas Vázquez; el secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain, da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



Magistrado Presidente

Nombre:Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma:19/12/2023 10:31:40 p. m.

Hash:✔XSPrz1knyhBFcQIZRM83/sngMSs=

Magistrado

Nombre:Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma:19/12/2023 11:43:21 p. m.

Hash:✔BF68Zgb56o9o17G4r6qqgxVrILQ=

Magistrado

Nombre:Víctor Hugo Rojas Vásquez

Fecha de Firma:19/12/2023 10:47:43 p. m.

Hash:✔OeLo6kKiWScRw/7ON2Zs++wU6Jk=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma:19/12/2023 10:27:27 p. m.

Hash:✔+4EuLrEoSqNkqLHVpk7W3eASzX0=